



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Dimas Eliecer Ahumada Barraza
Demandado	Protección S.A.
Radicado	05001310502520210026000
Auto Interlocutorio No.	207
Decisión/Temas	Admite contestación demanda –Integra el litisconsorcio – Ordena notificar

Dado que la contestación a la demanda presentada por la Administradora de Fondos de Pensiones Protección S.A., fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** la misma.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022; en los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de Protección S.A. a la abogada Angela Patricia Pardo Guerra, identificada con C.C. 1.037.625.191 y portadora de la T.P. No. 272.004 del C.S. de la J.

De otro lado, y de acuerdo con la prueba documental allegada al plenario, como es la historia laboral del demandante, el historial de vinculaciones al sistema de pensiones y el formulario de afiliación a Davivir Pensiones y Cesantías en el año 1998, se advierte que el señor Dimas Eliecer Ahumada Barraza previo a estar afiliado a Protección S.A., estuvo afiliado a la AFP Colpatria – hoy Porvenir S.A., entre octubre de 1994 y noviembre de 1998, por lo que el traslado de régimen pensional y su afiliación inicial al RAIS se dio a través de este último fondo de pensiones.

En atención a lo advertido y dado que cualquier decisión que se tome en el presente asunto podría afectar directamente el derecho de defensa y el debido proceso de la AFP PORVENIR S.A., resulta entonces pertinente su vinculación a la presente litis en calidad de **litisconsorte necesaria por pasiva**, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, norma que establece que se presenta la figura del litisconsorcio necesario *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya*



de resolverse de manera uniforme y no sea posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos...".

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la entidad integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a las partes que la notificación del presente proveído a tal entidad se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Ahora, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 61 del C.G.P, el proceso se suspende hasta que no se encuentre integrado el contradictorio en debida forma.

Conforme el artículo 3º de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: cristian@gruposolpensiones.com; angela.pardo@proteccion.com.co;
maicol.cardona@proteccion.com.co; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 028 del
21/03/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
DEL CIRCUITO HACE CONSTA
Que el presente auto se notificó por es
04/06/2021
Consultable aquí:
<https://www.poderjudicial.gov.co/consultas>

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae0d0265d27d76ee36a06197a6ecee513964c9389b5b57f241c3c786d168805**

Documento generado en 17/03/2023 03:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>